

REPRESENTACIÓN, LEY DE CUOTAS Y SISTEMAS ELECTORALES*

por Nélida Archenti**

Este artículo analiza las relaciones entre la representación y las acciones afirmativas en el ámbito de la política. El análisis girará en torno a tres objetivos: a) desarticular los argumentos a favor de que las representantes mujeres tienen asignada una tarea específica y diferente, orientada a “hacer la política más virtuosa”; b) poner en duda la idea según la cual, las acciones afirmativas a favor de las mujeres en la política dan lugar automáticamente a la representación de género y c) poner de manifiesto la necesidad de incorporar la relación entre los sistemas electorales y las posibilidades de acceso de las mujeres al ámbito legislativo en el debate sobre la reforma electoral en nuestro país.

Con el propósito de satisfacer estos objetivos, el trabajo se estructura en cinco apartados. El primero refiere a las acciones afirmativas en el ámbito de la política; el segundo presenta la Ley de Cuotas; el tercero examina las posibles argumentaciones que dan fundamento a la misma desde algunos conceptos de la filosofía política; el cuarto analiza el carácter de la representación de las mujeres electas; y, el último, destaca la importancia de tener en cuenta la relación entre los sistemas electorales y el acceso de las mujeres a las cámaras legislativas, a fin de no vaciar de contenido y/o volver impracticable la Ley a través de reformas institucionales.

* Este artículo es parte de un trabajo más amplio relativo a Representación Política y Acciones Afirmativas. Algunas de sus argumentaciones forman parte de la ponencia *Political Representation and Gender Interests* presentada al XVI Congreso Mundial de la Asociación Internacional de Ciencia Política (IPSA), Berlín, Agosto 1994.

** Profesora Titular de la Carrera de Ciencia Política de la Universidad de Buenos Aires (UBA). Investigadora del Instituto de Investigaciones Gino Germani (UBA).

Las acciones afirmativas

Las acciones afirmativas, que establecen cuotas para mujeres en el procedimiento de selección de candidatos para los cuerpos representativos, son medidas correctoras tendientes a lograr una mayor democratización de la sociedad a través de la ampliación de los márgenes de representación, modificando la composición de las cámaras legislativas.

En un sentido estricto, garantizan el derecho de las mujeres a ser representantes, cuando el mismo aparece vulnerado por la composición del legislativo en términos de género. Se sustentan en virtud del principio de igualdad de oportunidades, los derechos de igualdad y libertad y los principios de justicia.

La baja proporción de mujeres en el Parlamento en los sistemas democráticos, donde se garantiza constitucionalmente el derecho a elegir y ser elegido/a para el conjunto de la ciudadanía, es un indicador de falta de igualdad de oportunidades de acceso a las candidaturas y, en consecuencia, a los cargos electivos. Las mujeres constituyen un sector social desaventajado, que por razones de discriminación y subordinación cultural y social se encuentran imposibilitadas de poner en práctica su derecho a ser representantes en condiciones equivalentes de competitividad.

Esta situación requiere del diseño y aplicación de medidas tendientes a corregir los defectos de la democracia, a través de normas que garanticen el ejercicio del derecho de representar.

La Ley de Cuotas

En 1991 se sancionó en Argentina la Ley 24.012, conocida como “Ley de Cuotas”, que establece la inclusión de un mínimo de 30% de mujeres en condiciones de resultar electas, en las listas de candidatos a cargos electivos nacionales. Argentina fue el primer país latinoamericano que estableció este tipo de medida en el régimen electoral.

La Ley se aplicó por primera vez en 1993, cuando se renovó parcialmente la Cámara de Diputados del Congreso Nacional. En virtud de la vigencia de la misma, un número importante de mujeres ha accedido a la Cámara de Diputados del Poder Legislativo Nacional y en casi todas las provincias del país se reprodujo la ley a nivel distrital.

La autora de la ley fue la senadora nacional (UCR) Margarita Malharro de Torres. Simultáneamente, las diputadas nacionales Norma Allegrone de

Fonte y Florentina Gómez Miranda (UCR) habían presentado un proyecto semejante que establecía no incluir en las listas partidarias más de 70% de personas del mismo sexo, debiendo ubicarse cada dos candidatos de igual sexo, como mínimo uno del otro sexo, alternando desde el primer lugar de la lista. La redacción de este proyecto era más precisa, el primero dejaba librado a interpretación el concepto de “posibilidad de resultar electas”. Esto fue salvado a través del decreto de reglamentación de 1993, donde se establece cual es la cantidad mínima de mujeres según el número de cargos a renovar.

Mujeres políticas de 15 partidos, organizadas en la Red de Feministas Políticas, se aliaron para impulsar la sanción del proyecto Malharro debido a que el mismo contaba con media sanción del Senado y en 1991 perdería estado parlamentario.

La ley fue aplicada en las diferentes renovaciones parciales de la Cámara de Diputados, pero siempre con un criterio minimalista, convirtiendo el piso del 30% que establece, en un techo.

El sustento teórico

Las acciones afirmativas se sustentan básicamente en el principio de igualdad de oportunidades. Son diseñadas con la finalidad de equiparar a sectores que, por razones sociales o culturales, no pueden competir en condiciones de igualdad en la distribución de recursos o posiciones.

La igualdad de oportunidades puede ser entendida como un trato igualitario o como un resultado igual. Para Giovanni Sartori (1990), la importancia de esta diferenciación reside en la relación de ambas concepciones, en la medida que, partiendo de una realidad desigual, el trato igualitario no lleva a resultados iguales y, en consecuencia, para obtener resultados iguales es necesario un trato diferenciado.

La tesis de Sartori sostiene que los grados de igualdad dependen del equilibrio de las desigualdades, a través de un sistema eficaz de compensaciones recíprocas entre las mismas. En este sentido, las acciones afirmativas introducen un elemento de desigualdad en el trato o un trato diferencial, que genera un sistema compensatorio de las desigualdades iniciales, a fin de garantizar un resultado más equitativo. Antes de la Ley de Cuotas, la imparcialidad en el trato para acceder a las cámaras legislativas estaba garantizada constitucionalmente y por el principio de igualdad ante la ley para todos los ciudadanos/as. Sin embargo, las posibilidades reales de las mujeres de ejercer su derecho a ser representantes se veían conculcadas por prácticas

discriminatorias al interior de los partidos. En este sentido, la Ley no hace más que incorporar una medida que garantiza el ejercicio de un derecho preexistente.

Los principios de justicia de John Rawls¹ (1990) también contienen esta paradoja de la equidad sólo alcanzable a través de la desigualdad. Mediante los mismos, este autor, establece la prioridad de la libertad e intenta definir una coherencia entre ésta y la igualdad, por medio del derecho a libertades iguales en un marco equitativo de igualdad de oportunidades.

Rawls trata a las *libertades políticas* de manera especial y señala el valor equitativo de las mismas como una condición para las instituciones básicas justas²: “esta garantía significa que el valor de las libertades políticas para todos los ciudadanos, sea cual fuere su posición social o económica, debe ser aproximadamente igual, o al menos suficientemente igual, en el sentido que todo el mundo tenga una oportunidad equitativa de tener un cargo público e influir en el resultado de las decisiones políticas” (Rawls, 1990).

En los dos principios de justicia, las *libertades políticas* tienen un status destacado. En el primero, la garantía del valor equitativo de las mismas asegura a cada ciudadano un acceso semejante a puestos de autoridad política. Por otro lado, el principio de la diferencia acepta las desigualdades en beneficio de los miembros menos aventajados y en virtud de la igualdad de oportunidades.

Dentro de los argumentos a favor de las acciones afirmativas, basados en la justicia, Marcela Rodríguez (1994) señala tres tipos: justicia compensatoria, justicia distributiva y utilidad social. La primera se basa en un derecho reparatorio por las injurias sufridas, que en el caso de las acciones afirmativas políticas estarían vinculadas a la restricción histórica sufrida por las mujeres en sus derechos de participación política. La segunda se vincula a la distribución equitativa de acuerdo a derecho, de bienes, recursos y posiciones sociales y políticas; en este sentido, las acciones afirmativas garantizan una distribución

¹ En 1982 Rawls reformula los principios de justicia de la siguiente manera: 1. Toda persona tiene igual derecho a un régimen plenamente suficiente de libertades básicas iguales, que sea compatible con un régimen similar de libertades para todos. 2. Las desigualdades sociales y económicas han de satisfacer dos condiciones. Primero, deben estar asociadas a cargos y posiciones abiertos a todos en las condiciones de una equitativa igualdad de oportunidades; y, segundo, deben procurar el máximo beneficio de los miembros menos aventajados de la sociedad.

² El autor distingue entre libertades básicas y la valía de estas libertades. Las libertades básicas iguales son las mismas para todos los ciudadanos, pero la valía, la utilidad de la libertad, no es la misma para todos. El segundo principio tiende a compensar la menor valía de la libertad para algunos sectores.

más justa de recursos y posiciones, beneficiando a sectores históricamente subrepresentados en ámbitos de decisión. La tercera está orientada a maximizar el bienestar de la sociedad en su conjunto; de este modo, podemos afirmar que las acciones afirmativas abren la posibilidad para que, nuevas temáticas que afectan a amplios sectores de la población, sean incorporadas a la agenda legislativa (Archenti, N. y P. Gómez, 1994).

Estas medidas aparecen también como garantías de la libertad. A partir de la distinción entre libertad positiva y negativa³, es posible afirmar que el derecho formal-legal a ser elegida sólo garantiza una libertad negativa, en la medida que nadie puede impedir que una mujer sea candidata en virtud de sus derechos constitucionales. Sin embargo, por estar insertas en un sistema discriminatorio, la mayoría de las mujeres no gozan de la libertad positiva para ejercer su derecho a ser representantes. Y un derecho que no se ejerce es un derecho negado. En este sentido, la Ley de Cuotas es una medida que tiende a garantizar la libertad positiva de las mujeres para ser representantes.

El tema de los derechos remite necesariamente al concepto de ciudadanía, la cual entendida como “el derecho a tener derechos” está íntimamente vinculada con la plena pertenencia a una comunidad (Estado-nación). A partir de este elemento, las relaciones entre el Estado y los ciudadanos/as se convierten en un capítulo central de la teoría de la ciudadanía.

Para Thomas Marshall (1998) la ciudadanía es un status, que garantiza derechos y deberes iguales para todos los individuos. Este autor incorporó a la teoría política la división tripartita del concepto de ciudadanía: civil, política y social. La dimensión política, como elemento constitutivo del concepto, es entendida como el derecho a participar en el ejercicio del poder político, ya sea a través de la emisión del voto o en el cumplimiento de funciones investidas de autoridad pública. Es decir que, cuando el derecho al ejercicio del poder político se ve vulnerado, como sería el caso de la restricción del acceso de las mujeres a las cámaras legislativas, también se vulnera su ciudadanía. “Al garantizar a todos los derechos civiles, políticos y sociales, este Estado asegura que cada integrante de la sociedad se sienta como un miembro pleno, capaz de participar y de disfrutar de la vida en común. Allí donde alguno de estos derechos sea limitado o violado, habrá gente que será marginada y quedará incapacitada para participar” (Kymlicka, 1997).

Habitualmente se asevera que a los derechos les corresponden deberes. Juan Ramón Capella (1993) sostiene que “en el mundo moderno, afirmar con sentido que alguien tiene un *derecho* implica afirmar que *alguien*

³ Los conceptos de libertad positiva y negativa están desarrollados en Isaiah Berlin (1974).

distinto de él tiene un deber”, que consiste en un hacer o no hacer que garantice el respeto de ese derecho. En el caso específico de los derechos de libertad, que según el autor constituyen el manto de la ciudadanía, existe un deber que le corresponde al Estado. Y “los *deberes del Estado* que garantizan los *derechos de libertad* de los ciudadanos son de naturaleza *política*... y están impuestos pura y simplemente, por una *correlación de fuerzas de naturaleza política*”.

La sanción de la Ley de Cuotas, que aparece para algunos como una concesión graciosa hacia el colectivo femenino y para otros/as como un reconocimiento de la incapacidad de las mujeres para acceder a las candidaturas por sus propios méritos y esfuerzo, tuvo lugar en un escenario donde la correlación de fuerzas sociales y políticas resultó en la adopción de una medida que garantizó el acceso a más del 50% de la población, hasta ese momento prácticamente excluido, a posiciones de representación. Si aceptamos la posición de Anthony Giddens (1982), en el sentido que la conquista de los derechos ciudadanos fue en gran medida el resultado de una lucha política, podemos afirmar que la alianza que se generó entre mujeres políticas de quince partidos (Red de Feministas Políticas) orientada a lograr la sanción de la ley, fue un actor protagónico en el escenario de la sanción de la Ley de Cuotas.

Sin embargo, a pesar del conjunto de argumentaciones presentadas, para muchos políticos y legisladores (Cámara de Diputados de la Nación Argentina, *Diario de Sesiones*, Buenos Aires, 6/7 Noviembre de 1991) la garantía de los derechos de igualdad, libertad y justicia y la profundización de la democracia no parecen objetivos suficientes para justificar la acción afirmativa que asegura la presencia de mujeres en las cámaras legislativas. A esta presencia se le otorga un significado adicional, basado en características atribuidas a las mujeres, que las convierte en las destinadas a modificar los temas, las visiones y las prácticas de la política. Dentro de esta perspectiva, la incorporación de mujeres en el legislativo se traduce en hacer «más virtuosa y humana» a la política. La conquista de la igualdad de oportunidades y la libertad de ser elegidas se acompaña con una supuesta especificidad de las prácticas, basada en concepciones sobre la ética y los afectos atribuidas al colectivo de mujeres⁴.

De este modo, al derecho a ser representantes (cuando se trata de mujeres) se le suma un deber adicional. Las mujeres legisladoras no sólo

⁴ Para la temática sobre una moral diferenciada en varones y mujeres, consultar Carol Gilligan (1985). Una crítica al maternalismo ha sido desarrollada por Mary Dietz (1990).

deben cumplir con la actividad legislativa, tal como la describe Hannah Pitkin (1985) (*“El representante moderno actúa dentro de una elaborada red de presiones, demandas y obligaciones; y existe una discrepancia considerable entre los legisladores en lo concerniente al modo apropiado de desempeñar su papel (...) es un político profesional en un marco de referencia de instituciones políticas, un miembro de un partido político que quiere conseguir ser reelegido, y un miembro de un legislativo junto con otros representantes. Debe ser sensible a su partido político (tanto local como nacional) y ante diversos grupos e intereses públicos y privados. Como miembro del legislativo, ocupa un cargo público al que corresponden ciertas obligaciones y expectativas. Debe avenirse con sus colegas, especialmente con algunos de ellos que son ciertamente importantes (...) también tendrá opiniones y perspectivas, al menos sobre algunos temas (...) los temas no se le plantean aisladamente; están interrelacionados, y puede desear comprometerse en algunos para ganar en otros, en el comportamiento legislativo están en juego una gran complejidad y pluralidad de determinantes”*) sino que, además, deben constituirse en portadoras de la virtud, guardianas de la ética y embanderadas de las causas nobles. Todos son objetivos deseables y loables y, seguramente, más fáciles de alcanzar si la propuesta alcanzara al conjunto del legislativo y no sólo a un grupo minoritario de sus miembros.

La representación política

La tarea de los legisladores se fundamenta en la teoría de la representación. Según algunas concepciones (Debates Parlamentarios) las mujeres representantes en virtud de las cuotas, no solamente conllevan el deber de ser más éticas y sensibles a los problemas sociales, que el imaginario social les asigna, sino que además deben responder a las expectativas de ser representantes de su género. Pero, el acceso de las mujeres a posiciones de representación, garantizado por las acciones afirmativas, no implica necesariamente la representación de las mujeres. Sin embargo, la mayoría de los discursos vinculados al tema expresan la demanda o exigencia de atribuir a la participación femenina en el legislativo un carácter sustantivo, que convierte a las legisladoras en representantes de género. De este modo, las cuotas no sólo garantizarían el derecho de las mujeres a ser representantes, sino también el derecho a ser representadas en tanto mujeres, lo que pone en juego no sólo a la representación sino también a la representatividad.

Desde esta perspectiva, el debate sobre las acciones afirmativas agrega a la pregunta formulada en la teoría de la representación: “¿A quién representan los representantes?”, una nueva pregunta: “¿A quién representan las

mujeres representantes?” A través de la misma, la variable género entra a jugar en la teoría de la representación junto a individuos, ciudadanos, electores, distritos, intereses, sectores, grupos, corporaciones, facciones y partidos.

El análisis de los debates parlamentarios producidos en el Congreso Nacional cuando se sancionó la Ley de Cuotas y algunas posiciones enunciadas desde el feminismo, indican, por un lado, la existencia de expectativas sociales según las cuales las mujeres legisladoras deberían constituirse en representantes de los intereses de las mujeres y, por otro lado, el temor de que esto ocurra configurando una suerte de “corporativismo femenino” al interior del Congreso Nacional, a través de la incorporación de representantes de intereses sectoriales que desvirtuarían la representación democrática.

Pensamos, como Celia Amorós (s/f)⁵, que el hecho de que haya más mujeres ocupando posiciones de poder «ya de por sí es un objetivo éticamente deseable y emancipatorio», independientemente de la mayor o menor conciencia feminista de aquellas que acceden a los cargos⁶.

Según Sartori (1992) la teoría de la representación se desarrolla en tres direcciones, de acuerdo con la idea a la que se asocie el concepto de representación: *representatividad*, es decir, semejanza o similitud; *mandato* o delegación y *responsabilidad*. Cuando se hace referencia a las legisladoras como representantes de las mujeres o de los intereses de género, ¿a qué concepto de representación se remite⁷?

La perspectiva que aparece como más obvia es pensar que las mujeres representan a mujeres en virtud de la semejanza que las une, por el hecho de su pertenencia a un mismo colectivo, sector social o grupo genérico. Esta posición puede estar basada en similitudes naturales que desembocan en *orientaciones esencialistas* o en similitudes sociales basadas en la idea de la especificidad de una práctica social femenina o de alguna posición social compartida, en virtud de la situación de subordinación de las mujeres; en este caso podemos hablar de *orientaciones sociológicas o culturalistas*.

⁵ Según la autora, “A las mujeres que acceden a esos espacios de pares, para legitimar su nueva posición de poder no se les debería pedir por adelantado como condición *sine qua non*, el sello de feminismo o su legitimación como feministas; su presencia tendría un sentido ya legitimador *per se*”.

⁶ En virtud de la Ley de Cuotas fueron electas 25 diputadas nacionales en 1993 (año en que se aplicó la ley por primera vez). El diario *Página 12* entrevistó a 17 de las mismas. El 88% (15) manifestó interés en legislar en temáticas referidas a la mujer pero sólo 2 se autodefinieron como feministas. Más de la mitad estaban dispuestas a apoyar una ley sobre acoso sexual, sólo 4 se manifestaron partidarias del aborto y 9 se manifestaron en contra de una ley de aborto. Solamente 2 estaban a favor de una ley que penalice la violación marital. *Página 12*, “Leyes con tacos altos”, Buenos Aires, 21/11/93.

⁷ Sobre el concepto de representación ver Hannah Pitkin (1985).

Ambas perspectivas parten de homogeneizar el colectivo de mujeres según algunos criterios que lo convierten en un grupo definido por su unidad⁸. A partir de esta concepción, la sola pertenencia a un grupo o sector, entendido como una unidad conformada por individuos idénticos (natural o socialmente), garantizaría la capacidad de cada una de las partes para representar al todo.

Sin embargo, las mujeres constituyen un colectivo extenso, altamente heterogéneo, donde confluyen diferencias económicas, sociales, políticas y étnicas; donde se definen diferentes tipos de relaciones sociales, sistemas valorativos, intereses e ideologías. Entonces, ¿en virtud de qué lógica de la representación una mujer, por el sólo hecho de serlo, puede representar a todas las mujeres? ¿Qué argumentos pueden esgrimirse en favor de esta concepción metonímica de la representación basada en la sustitución del todo por la parte?

Considerar a las mujeres como una identidad coherente, con independencia de sus diferencias en todas sus posiciones sociales, significa vaciar de significado a su espacio de representación. ¿Cómo es posible representar a las mujeres sin tomar en cuenta la multiplicidad de sus demandas, muchas de las cuales son contradictorias entre sí?

También se ha interpretado la participación de las mujeres en el legislativo como una representación simbólica de género, esto significa que la presencia de una mujer en el Parlamento simboliza la presencia de todas las mujeres⁹. Desde esta concepción, las mujeres parlamentarias se convierten en símbolos y modelos identificatorios, su sola presencia produce modificaciones culturales y subjetivas en la sociedad: no interesa su “quehacer” sino su “estar ahí”. Algunas feministas latinoamericanas han defendido las cuotas con argumentos de este tipo: “las cuotas conllevan un punto positivo innegable: la mediación simbólica que la representación misma realiza. Aquí el acento radica en el aspecto simbólico de la representación: la confrontación con el código cultural. En este sentido el ‘hacer visible’ la diferencia, sólo por estar presente ‘tiene un peso inmensurable’” (Lamas, 1991).

Si aceptamos que la representación conlleva algún tipo de responsabilidad en el accionar representativo, la representación de género es una cuestión que no puede estar basada solamente en la sustitución de identidades o en la presencia simbólica. Las características asignadas a los individuos, descriptivas o simbólicas, no garantizan las acciones que realizarán.

⁸ Chantal Mouffe (1992) desarrolla una crítica al esencialismo.

⁹ Hannah Pitkin analiza en su libro la representación descriptiva y simbólica.

Según Pitkin (1985), “para la perspectiva descriptiva no tiene cabida la representación entendida como responsabilidad (...) un hombre sólo puede verse obligado a rendir cuentas por lo que ha hecho, no por lo que es”.

La representación como semejanza, también subyace a la idea liberal del parlamento como un espejo de la sociedad, como un cuerpo que refleja al pueblo en virtud de su composición. Desde esta concepción se considera que los géneros deben estar representados en alguna proporcionalidad en el parlamento, de la misma manera que deben estar representadas las mayorías y minorías a través de un sistema proporcional que garantice la presencia de los grupos que conforman el electorado.

Tanto Pitkin (1985) como Sartori (1992) sostienen que esta idea especular del legislativo, mantenida por los defensores del sistema proporcional, no garantiza necesariamente la recepción real de las demandas de los diversos grupos¹⁰.

La representación por similitud puede también ser analizada desde una perspectiva subjetivo-actitudinal, tanto desde el punto de vista del representado/a como desde el representante. Se trata de una representación basada en el reconocimiento y en el sentir de los actores sociales, en virtud del cual los representados/as “se sienten” representados/as o el representante “siente” que representa. Podría afirmarse que las mujeres se sienten mejor representadas por mujeres y/o que las mujeres representantes se sienten más comprometidas e identificadas con las mujeres a representar. Sin embargo, resulta difícil pensar en la representación como una decisión arbitraria del representante, la representación no puede reducirse a la intención representativa (Pitkin, 1985). Esta perspectiva puede resultar útil para un estudio empírico de la actividad de representación, pero no resulta fructífera para la teoría de la representación.

Algunas feministas italianas hablan de “*affidamento*”, como una relación de confianza, reconocimiento y fidelidad que deben construir las mujeres. El «*affidamento*» crea relaciones valorizantes entre las mujeres, en un sistema de relaciones sociales basado en el respeto y la referencia al semejante como fuente del valor femenino (Debate Feminista, 1993). “Confirse a otra mujer quiere decir poner al reparo (...) quiere decir estar asegurada de la propia existencia” (Bocchetti, 1991).

¹⁰ Según Pitkin, “no se trata de una simple correlación; el mejor representante descriptivo no es necesariamente el mejor representante para la actividad o para el gobierno”. Asimismo, Sartori sostiene que “El hecho es que se puede muy bien plantear la hipótesis de un parlamento que sea un perfecto espejo de similitudes de extracción y que, sin embargo, no reciba de hecho las demandas de la sociedad que refleja. Y esto se explica porque el *responder responsablemente* tiene—al menos en política—prioridad sobre la semejanza”.

La relación de confianza juega un papel preponderante en la construcción de identidades colectivas, pero no alcanza para dar cuenta de la mediación que implica la representación política, donde entran en juego la heterogeneidad de posiciones e intereses.

Por otro lado, la representación por semejanza presenta dificultades en una teoría de la representación democrática, en la medida que no exige un procedimiento electoral para su constitución. Como señala Sartori (1992), “Si hacemos referencia, por ejemplo, a la representación existencial o sociológica, es decir, a la pura y simple *existencia* de una semejanza, entonces está claro que este tipo de representación no requiere una elección”.

En síntesis, es difícil sostener que el vínculo de representación entre las legisladoras y el colectivo de mujeres esté basado solamente en características individuales –naturales o sociológicas, descriptivas o simbólicas– o en factores subjetivos como creencias, sentires y orientaciones de rol. Esto no significa desconocer la participación de elementos de este tipo en la práctica representativa (diputadas comprometidas con temáticas femeninas, grupos de mujeres que reconocen el liderazgo de alguna representante); lo que estamos afirmando es la insuficiencia teórica de estos criterios para justificar las medidas de acción afirmativa como garantía de la representación de las mujeres o sus intereses en el poder legislativo de un sistema democrático¹¹.

Otro debate en la teoría de la representación plantea la controversia mandato-independencia¹². “Un representante haría (debería hacer) lo que sus electores quieren y verse vinculado por los mandatos o instrucciones que ellos le dan; o sería (debería ser) libre para actuar como mejor le pareciera en la consecución de un bienestar para ellos?” (Pitkin, 1985).

En una democracia de partidos de masa, como es el caso argentino, no existe el mandato imperativo vinculante entre representantes y representados, ni la independencia en las decisiones del legislador/a en el parlamento. Los legisladores están ligados al partido que los llevó al poder y se conducen según una disciplina partidaria de voto que es observada, salvo autorización expresa del partido. La democracia de partidos se basa en el compromiso del legislador/a con su bloque y la libertad de los partidos para poner en

¹¹ No cabe dentro de los objetivos de este trabajo retomar las críticas del feminismo a los ideales del liberalismo, como la conceptualización de lo público y lo privado, la racionalidad universal y la igualdad formal de derechos; y las propuestas feministas de desafío a los modelos liberales de ciudadanía. Para estas temáticas ver Carole Pateman (1988 y 1989), Mary Dietz (1985), Chantal Mouffe (1992), e Iris Marion Young (1987).

¹² Para el análisis de la controversia mandato-independencia, además de Pitkin (1985) y Sartori (1992), ver Bernard Manin (1992).

práctica su programa político¹³. “El legislador no está obligado por los deseos de sus electores, ni tampoco es libre de actuar en bien del interés nacional tal y como él lo entiende, sino que está obligado a actuar de acuerdo con el programa de su partido político” (Pitkin, 1985).

En estas condiciones, la pregunta que se plantea es ¿hasta dónde las legisladoras argentinas pueden representar a las mujeres con independencia de sus partidos? Esta representación sólo parece posible si los programas partidarios contienen políticas referidas al género y las legisladoras tienen el espacio político necesario para lograr el apoyo de sus bloques. La representación de género en un sistema de partidos depende del espacio de poder que logren las mujeres políticas interesadas en estos temas, en el seno de sus partidos, y de la capacidad de negociación de las legisladoras en el interior de sus bloques.

Cuando se habla de las legisladoras como representantes de género, no está claro a quién representan: ¿a individuos (electoras), al colectivo de mujeres como un todo o a intereses femeninos? Considerar a la representación política como representación de intereses genera un debate acerca del sujeto y la naturaleza del interés. “El concepto de interés constituye una especie de enlace entre la representación de abstracciones (que no tienen deseos) y la representación de las gentes (que sí los tienen). Un interés es en sí mismo una abstracción” (Pitkin, 1985).

Sin embargo, en la división entre intereses objetivos y subjetivos, los primeros aparecen como desvinculados de las opiniones y los deseos. Marx, considera a los intereses objetivos de clase independientes de la conciencia de los sujetos. Edmund Burke (1942) reduce la representación política a la representación del interés, cuya naturaleza es impersonal y desvinculada, y se convierte en tarea del representante la definición del interés del conjunto.

Pero, pensar en intereses objetivos femeninos supone un colectivo homogéneo preexistente, la posibilidad de definir sus intereses con independencia de las opiniones y deseos de las mujeres que lo componen y la existencia de algún actor social capaz de realizar esta definición a partir de la razón o algún saber idóneo. ¿En quién recae la responsabilidad de la definición? ¿El hecho de que un partido incorpore una mujer en una lista de candidatos, la convierte en legítima interpretadora de los intereses del conjunto de las mujeres? El consenso amplio con relación a algunas temáticas –como la violencia doméstica– nos tentaría a categorizarlas como objeto de un interés compartido por las

¹³ En algunas circunstancias los bloques permiten a sus miembros votar con libertad de conciencia. Un ejemplo en este sentido fue el tratamiento de la ley de divorcio vincular. En otras oportunidades los legisladores/as tienen la opción de la abstención.

mujeres; pero cuando los temas son más controvertidos –como el aborto– la coexistencia de diferentes concepciones se expresa en el colectivo de mujeres, en los partidos, en la sociedad y en el parlamento. El interés predominante resulta de la correlación de fuerzas en el campo político y social y no de la razón o el mejor saber de algún actor privilegiado.

Los intereses subjetivos sólo son definibles por el sujeto del interés. La concepción extrema en esta perspectiva es el utilitarismo donde los intereses se definen como subjetivos e individuales. Según Bentham, no existe nadie que sepa cuál es el interés de uno tan bien como uno mismo. Dado que considerar el interés en estos términos vuelve imposible la actividad de representar (Pitkin, 1985), debemos pensarlo como susceptible de ser definido por las mujeres en forma conjunta.

“Dado que nadie conoce mejor sus intereses que uno mismo/una misma, es muy improbable que los varones estén capacitados para representar los intereses de las mujeres. Sin la participación de mujeres en el debate y el proceso de toma de decisiones inevitablemente se producirá una distorsión en la apreciación de sus intereses” (Rodríguez, 1994).

Ralf Dahrendorf (1969) se refería a los intereses latentes, ligados a posiciones en una asociación de dominación, que pueden transformarse en intereses manifiestos en la medida que se vuelven conscientes. Las mujeres constituyen un grupo potencial o cuasi-grupo, vinculadas por intereses latentes comunes, con posibilidades de constituir grupos de intereses dándose formas organizativas para alcanzar objetivos o programas definidos.

Según Claus Offe (1985) la aplicación del concepto de grupo de interés en la ciencia política tiende a igualar lo desigual. Los grupos de intereses no ocupan posiciones semejantes en la sociedad y las diferentes posiciones conducen a probabilidades distintas de poder y a prácticas asociacionales específicas. Los grupos de menor poder no sólo expresan sino que también definen los intereses de sus miembros, los cuales son colectivamente definidos a través de un proceso dialógico.

Los grupos de intereses de mujeres, como parte de un colectivo social y culturalmente subordinado, comparten algunas de las características que Offe señala para los sindicatos, cuando analiza las prácticas asociacionales del trabajo y el capital: esto es, no existen intereses previos articulados por la organización, los mismos son definidos y redefinidos en el proceso organizacional, donde la actividad de los miembros (y no el liderazgo) cumple un papel preponderante en el ejercicio del poder y las acciones se orientan en términos de demandas y la defensa de intereses específicos. La construcción de una identidad colectiva y la voluntad de comprometerse en acciones solidarias cumplen un papel fundamental.

Desde la perspectiva de los grupos de interés, las mismas mujeres definen sus intereses desde sus organizaciones, dando lugar a la expresión de multiplicidad de intereses desde una red de asociaciones sociales diversas. Los grupos de intereses, que integran el movimiento de mujeres, constituyen modalidades informales de representación que amplían el campo de la representación política.

“La representación adquiere su significado pleno solamente si está sostenida por una red de asociaciones en la cual se manifiestan iniciativas colectivas. La representación política, por más indispensable que sea, es sólo uno de los medios a través de los cuales los grupos sociales consiguen dar expresión política a sus intereses o a sus aspiraciones y tomar conciencia de su fuerza y de sus posibilidades dentro del conjunto social (...) a menudo existen (sea por debilidad o ausencia de una asamblea representativa, como por competencia con ella) sindicatos, asociaciones varias, minorías organizadas dentro de comunidades particulares, y también los llamados ‘movimientos sociales’, que ejercen una función de representación (...) Quiero subrayar la idea de que la representación no puede ser fecunda si no se arraiga en cierto terreno, si no se inscribe en un espacio social vivo en el que circula la información, en el que se pueden expresar opiniones múltiples, y en el que pueda existir entre los grupos y los individuos diferentes una sensibilidad por los intereses y aspiraciones ajenos. Brevemente, la representación requiere el establecimiento de un espacio público en el cual pueda operarse una modificación recíproca de los puntos de vista y pueda hacerse reconocer por la opinión pública la legitimidad de nuevos derechos” (Lefort, 1993).

Es de destacar que en el feminismo no ha existido consenso sobre la perspectiva de los grupos de interés: “En el terreno político esto ha dado pie a un intenso debate, que se ha centrado, una vez más, en la “representación de sexo”. La acepción más generalizada es justamente la que se formula en términos de grupo de interés, acentuando el carácter corporativo y particularista de los intereses femeninos. Las feministas, que la rechazan, argumentan que con ella se corre el riesgo de separarse de la problemática de las desigualdades sociales” (Lamas, 1991).

“Para Young la política todavía es concebida como un proceso de enfrentamiento entre intereses e identidades ya constituidos; mientras que, en la interpretación que estoy defendiendo, el objetivo de la ciudadanía democrática radical debe ser la construcción de una identidad política común que habría de crear las condiciones para el establecimiento de una nueva hegemonía” (Mouffe, 1993).

En la lógica de la acción colectiva, la definición de los intereses femeninos está condicionada por el tipo de organización de los grupos de muje-

res, su capacidad de reclutamiento y cohesión, su participación en la construcción de identidades colectivas, la eficiencia de sus canales de comunicación y su capacidad para establecer un debate en el espacio público que logre instalar temas en la opinión pública. El proceso permanente de definición de intereses y construcción de identidades se produce en la relación entre el movimiento de mujeres y el Estado; en el diseño de un sistema representativo donde confluyen la representación social y la representación política en una red compleja de interacción y comunicación.

“Ya no puede pensarse el perfeccionamiento de la democracia exclusivamente como ampliación de la representación a través de los mecanismos formales o ejercicios directos y tradicionales de la misma (a saber, procedimientos electorales y vigencia de instituciones parlamentarias), sino en un juego más complejo de interpenetración entre Estado y sociedad en el cual cobran decisiva importancia las modalidades informales de representación, por ejemplo a través de la ampliación de los espacios públicos y de los mecanismos de control social” (Calderon y dos Santos, 1992).

La lucha por la Ley de Cuotas en Argentina surgió y se desarrolló en grupos de mujeres de los partidos políticos, con pocas expresiones de apoyo de parte de los grupos organizados de mujeres fuera de los partidos. La desvinculación entre las organizaciones sociales y las representantes políticas constituye un obstáculo para la representación de las mujeres.

“Los movimientos sociales en general, tanto los de base ética o cultural como aquellos aglutinados por demandas materiales puntuales o más amplias, tienen grandes dificultades para contribuir a mejorar el sistema de representación política y social. Sus aportes naturalmente se encuentran en el campo de la representación informal y en su presencia en el espacio público (en los medios). La crítica que tienden a compartir sobre la representación política partidaria se convierte muchas veces en abandono del problema de la representación formal” (Calderón y dos Santos, 1992).

La necesidad de articulación entre lo social y lo político supone un debate público de las mujeres, la estructuración de algún consenso, el establecimiento de acuerdos y alguna forma de pacto entre las mujeres.

En la teoría de la representación no existe consenso sobre qué o quiénes son representados por los representantes y en el análisis empírico de la práctica representativa surge la multiplicidad de la representación. Sartori (1992) lo expresa de la manera siguiente: «Qué es lo que está representado en o por un parlamento político? ¿Intereses locales y de comunidad, afiliaciones de clase, intereses especiales y sectoriales, ideales, apetitos personales? Dentro de los límites permitidos por la escala de la representación todas

estas cosas son, o pueden ser, representadas en diversas proporciones y combinaciones”

Pitkin logró un avance importante en este debate al definir a la representación como una actuación sustantiva por otros, en interés de los electores. Desde esta perspectiva la representación no se limita a “un formar parte”, “un estar”, “un comparecer” o “un mostrarse”; es un accionar, una actividad donde están implicados los intereses de los representados. “Representación significa aquí actuar en interés de los representados, de una manera sensible ante ellos. El representante debe actuar independientemente (...) El representado debe ser también (se lo concibe como) capaz de acción y de juicio independientes (...) El representante (...) no debe hallarse persistentemente en disparidad con los deseos de los representados sin tener buenas razones en términos de los intereses de sus representados” (Pitkin, 1985).

Si consideramos a la representación de género dentro de esta propuesta, podemos afirmar que la misma constituye un ejemplo extremo de un vínculo que se construye en la actividad representativa; no hay lazos, pertenencias, ni actos preexistentes que la garanticen. No se puede sostener *ab initio* que las legisladoras serán representantes de las mujeres; las semejanzas naturales, la subordinación compartida, los vínculos simbólicos y las orientaciones subjetivas no alcanzan para garantizar la relación de representación. Las legisladoras no están allí sólo para defender los intereses de las mujeres, algunas ni siquiera los tienen registrados en su agenda de compromisos, aún cuando deban su cargo a la Ley de Cuotas.

En el feminismo predomina una concepción de los «pactos entre mujeres» que se asemeja más a un compromiso de principios que a una estrategia para la acción. Muchas veces se considera a los acuerdos con vigencia sin término, de una vez y para siempre, cuando en realidad se trata de coaliciones entre grupos diferentes de mujeres con proyectos distintos, unidas por algunos objetivos comunes. Generalmente, una vez alcanzados los objetivos las coaliciones desaparecen y los grupos se dispersan; lamentablemente esta realidad es interpretada como traición y retroceso en la lucha de las mujeres. Sin embargo, en política, lo importante no es mantener indefinidamente los pactos sino cumplir las promesas que los generan.

Mientras los grupos organizados de mujeres no comprendan el valor de una estrategia de coaliciones y sigan soñando con pactos de todas las mujeres mientras disputan entre sí los pequeños espacios que se les abren en los gobiernos, los partidos, las asociaciones intermedias y los organismos internacionales, y mientras no se establezcan relaciones y acuerdos entre las representantes sociales y las representantes políticas, es difícil pensar en un sistema de representación de género.

Sin embargo, la presencia de mujeres en las cámaras legislativas es su condición de posibilidad. Las cuotas abren un espacio de poder. Ocuparlo, ampliarlo, significarlo y utilizarlo son permanentes desafíos que la política le plantea a las mujeres.

Las mujeres representantes y los sistemas electorales*

El tema de la representación política subyace el debate acerca de los sistemas electorales. Entendidos éstos como procedimientos a través de los cuales se traducen votos en bancas, la elección de un sistema electoral dará como resultado la representación de diferentes fuerzas sociales o políticas en el legislativo. La idea generalizada que los sistemas electorales no son inocentes, apunta a señalar que cada régimen electoral beneficia a algunos grupos y perjudica a otros.

En la década del 50 Maurice Duverger (1955) ya había señalado la relación positiva entre el sistema de representación proporcional y las oportunidades de las mujeres para acceder al parlamento. Y en los últimos 25 años se han desarrollado estudios empíricos que demuestran en qué medida diferentes sistemas electorales afectan el acceso de las mujeres al parlamento.

Wilma Rule (1987) realizó un estudio comparativo basado en datos de 23 países donde consideró, además de variables sociales y culturales, el sistema electoral y la magnitud del distrito como predictores de las chances de las mujeres en la arena política. A través de la aplicación de una metodología de regresión múltiple, concluyó que el tamaño del distrito se relaciona en forma directa y proporcional con el porcentaje de mujeres en el parlamento y que el sistema electoral es el mejor predictor para la explicación del acceso de las mujeres. Su hallazgo fundamental se orienta a demostrar que el sistema de representación proporcional (RP) es el más favorable a las mujeres mientras que el de circunscripción uninominal (CU) es menos favorable.

El CU se basa en la aplicación del principio mayoritario, mientras que el RP refleja el principio de la equidad, al dar representación a las minorías. Rule demuestra que la ampliación de la representación que significa este sistema alcanza también a las mujeres, en la medida que los distritos mayores con RP son los que presentan mayor porcentaje de mujeres en las bancas.

* No forma parte de los objetivos de este artículo participar en el debate sobre las ventajas y desventajas de los sistemas electorales en relación con la representación o la gobernabilidad. Nos centraremos solamente en el caso de su relación con el acceso de las mujeres a las cámaras legislativas.

Mark Jones (1997) realizó estudios semejantes a los de Rule en contextos diferentes (países latinoamericanos y provincias argentinas), que confirman estos hallazgos.

El sistema alemán, que ha sido defendido por muchos autores (Nohlen, 1993) y ha sido propuesto en nuestro medio como una alternativa posible al sistema proporcional, combina ambos sistemas (RP/ CU). Denominado por esta razón sistema mixto¹⁴, establece que la mitad de los representantes a la Cámara baja son elegidos por el sistema de representación proporcional y la otra mitad a través del sistema uninominal. De modo que cada elector emite dos votos: uno para un candidato individual de su distrito y otro para una lista partidaria en un distrito mayor. Según los estudios de Rule, las chances de las mujeres de resultar electas en el distrito uninominal versus el distrito de representación proporcional son alrededor de uno a cuatro. Según sus propias palabras, “los aspectos positivos del sistema de representación proporcional para las minorías y las mujeres, en parte se anulan combinando ambos sistemas electorales”¹⁵.

La presencia de mujeres en las cámaras es aún menor en sistemas mixtos donde las bancas cubiertas por el CU son mayores que aquellas cubiertas por el RP. En este sentido, Jones (1997) refiriéndose a Bolivia, México y Venezuela (países donde más de la mitad de los diputados/as son electos en distritos uninominales) sostiene que “desde la perspectiva de la elección de las mujeres es el peor método electoral”

La instauración formal legal de acciones afirmativas (cuotas) no garantiza mecánicamente el objetivo de la igualdad de oportunidades entre los géneros en el legislativo. Para dar cumplimiento a este principio es necesario, que las medidas tengan una aplicación efectiva y den lugar al real acceso del grupo desaventajado a los cuerpos legislativos. Esto no ocurre cuando las listas no dan cumplimiento a la ley y no se hace lugar a las impugnaciones. Tampoco ocurre si transformaciones institucionales posteriores vuelven impracticable las medidas de acción afirmativa.

La Ley no establece bancas reservadas para mujeres, sino que prescribe que el 30% de los lugares de las listas partidarias deben estar ocupados por mujeres; en este sentido, modificaciones en el sistema electoral que afecten las listas pueden derivar en reducciones importantes en el porcentaje de mujeres candidatas y, por lo tanto, de legisladoras.

¹⁴ Dieter Nohlen (1993) sostiene que no se trata de un sistema mixto, sino de un sistema proporcional donde coexisten diferentes elementos.

¹⁵ Wilma Rule (1987) demuestra que “en 1983, 24% de mujeres fueron electas en el parlamento alemán en distritos uninominales y 76% por el sistema de listas con representación proporcional”.

El sistema de distrito uninominal, que no necesariamente resulta en un mayor grado de cercanía y conocimiento del representante¹⁶, no sólo es poco favorable a las candidaturas de las mujeres, sino que volvería impracticable la Ley de Cuotas. Y el sistema mixto desvirtuaría sus objetivos. La Ley establece un piso del 30% de mujeres en las listas que en la práctica se convierte en un techo y que con un sistema mixto sólo sería aplicado, en el mejor de los casos, tomando como base el 50% de las bancas.

Conclusiones

La vigencia de modelos socioculturales basados en universales sobre *la mujer*, a quien se le asignan características vinculadas a la ética, la sensibilidad y el cuidado de los otros, ha dado lugar a interpretaciones acerca de las consecuencias de la Ley de Cuotas y la participación de las mujeres en la política que trascienden los significados filosóficos y políticos de las acciones afirmativas.

Estos significados deben buscarse en el marco de la construcción de un sistema democrático más justo e igualitario. La Ley de Cuotas sólo garantiza el ejercicio de un derecho constitucional, el derecho de las ciudadanas a convertirse en representantes del pueblo, y se basa en el principio de igualdad de oportunidades, los derechos de igualdad y libertad positiva y los principios de justicia.

La Ley ha sido diseñada teniendo en vista un cuerpo legislativo más plural, que dé cabida a los miembros de un sector social (las mujeres) que estaba prácticamente excluido de las cámaras, a pesar de constituir la mayoría de la población.

Todos los aditamentos, que se traducen en deberes adicionales a los del legislador, como ser las destinadas a incorporar la virtud a la política o constituirse en representantes de los intereses de género no se desprenden necesariamente de la acción afirmativa.

La conquista de un derecho igual sólo comporta deberes iguales, sin embargo, a las mujeres representantes se les asignan *plus deberes* en virtud de su sexo, como si el objetivo de una sociedad más justa e igualitaria no constituyera en sí mismo una razón suficiente para justificar el trato diferenciado que implican las acciones afirmativas.

¹⁶ Para estos objetivos es necesario tener en cuenta otras variables como la magnitud del distrito y la participación de los partidos políticos en el proceso de asignación de candidaturas.

Estos argumentos provienen de contextos valorativos de base naturalista y, en consecuencia, su verdad no se desprende de la norma jurídica. Sólo podrían explicarse, por un lado, a partir de decisiones y posiciones valorativas de las legisladoras y, por otro, de su vinculación con las mujeres organizadas de la sociedad civil y los partidos políticos que planteen demandas de género o propuestas de políticas públicas orientadas a las mujeres.

Si aceptamos que la representación se realiza a través de la actividad representativa, la representación de género no puede basarse en criterios de semejanza o simbólicos, no puede consistir en un “estar ahí” o en un “mostrarse” sino en un “quehacer”. La representación de género también debe dar cabida a todas las diferencias que supone la heterogeneidad del colectivo de mujeres, cuyos diversos intereses, a veces contradictorios, se ponen en juego en la correlación de fuerzas al interior del movimiento social de mujeres.

Por otro lado, intentamos destacar que la existencia de un aparato jurídico-legal no garantiza *per se* el ejercicio de los derechos que tiende a establecer. El Estado debe hacerse cargo de la aplicación efectiva de la ley y de asegurar el efectivo ejercicio de los derechos. En varias oportunidades la Ley de Cuotas vigente no se cumplió y tampoco se hizo lugar a las impugnaciones que se presentaron. En el mismo sentido, una modificación del sistema electoral que reemplace total o parcialmente el sistema de representación proporcional por uno de distrito uninominal se traducirá en la inaplicabilidad de la Ley de Cuotas y/o la neutralización de sus efectos.

Las cuotas se vuelven inaplicables en un sistema de distrito uninominal, que en sí mismo resulta poco favorable para el acceso de las mujeres al legislativo. La Ley de Cuotas permanecerá vigente, pero modificaciones institucionales en el sistema electoral podrían convertirla en un fantasma jurídico.

Bibliografía

- Amorós, Celia, (s/f) *Mujeres, feminismo y poder*, Forum de política feminista.
- Amorós, Celia, (1994) “Hongos hobbesianos, setas venenosas”, en *Revista Feminaria*, Año VII, N° 12, mayo.
- Amorós, Celia, (1987) “Espacio de las iguales, espacio de las idénticas”, en *Arbor*, noviembre-diciembre.
- Archenti, Nélida y Patricia Gómez, (1994) “Las legisladoras argentinas. Su quehacer en la transición democrática 1983-1991”, en *América Latina Hoy*, N° 9, noviembre.

- Archenti, Nélide, (1994) "Political Representation and Gender Interests", IPSA XVI World Congress, agosto.
- Archenti, Nélide, (1992) "Qué hacen las legisladoras?", en Maffia, Diana (comp.), *Actas del II Coloquio Interdisciplinario de Estudios de Género*, Centro de Estudios Avanzados, Universidad de Buenos Aires, noviembre.
- Archenti, Nélide, (1991) "Los límites de la igualdad", en Maffia, Diana (comp.), *Actas del Seminario Interdisciplinario de Estudios de Género*, Centro de Estudios Avanzados, Universidad de Buenos Aires.
- Archenti, Nélide, (1987) *Situación de la Mujer en la sociedad argentina: formas de organización en Capital Federal*, Fundación Friedrich Naumann, Buenos Aires.
- Aznar, Luis y Boschi, Mercedes (comp.), (1990) *Los Sistemas electorales. Sus consecuencias políticas y partidarias*, FUCADE, Buenos Aires.
- Bareiro, Line y Clyde Soto (eds.), (1992) *Sola no Basta. Mecanismos para mejorar la participación política de las mujeres*, Fundación Friedrich Ebert, Asunción.
- Berlin, Isaiah, (1974) "Dos conceptos de la libertad", en Quinton, A. (comp.), *Filosofía política*, FCE, Madrid.
- Boccheti, Alessandra y Luisa Muraro, (1991) "Ganar qué, ganar qué: nuestra cuestión con el poder", en *Debate Feminista*, Año 2, Vol. 4, septiembre.
- Burke, Edmund, (1942) "Discurso a los electores de Bristol", en *Escritos políticos*, FCE, México.
- Cámara de Diputados de la Nación Argentina, (1991) *Diario de Sesiones*, Reunión 46, Sesión ordinaria de prórroga (Especial), Buenos Aires, 6/7 noviembre.
- Cámara de Senadores de la Nación Argentina, (1990) *Diario de Sesiones*, Reunión 26., Sesión ordinaria 20, Buenos Aires, 20/21 septiembre.
- Camou, Antonio y Fernando Escalante, (1993) "Interrogantes, dudas y prevenciones sobre las cuotas", en *Debate Feminista*, Vol. 8, México, septiembre.
- Capella, Juan R. (1993), *Los ciudadanos siervos*, Trotta, Barcelona.
- Dahrendorf, Ralf, (1979) *Las clases sociales y su conflicto en la sociedad industrial*, Rialp, Madrid.
- Debate Feminista, (1993) Año 4, Vol. 7, México, marzo.
- Dietz, Mary, (1985) "Citizenship with a feminist face. The problem with maternal thinking", en *Political Theory*, Vol. 13, N° 1.
- Dietz, Mary, (1990) "Feminismo y teorías de la ciudadanía", en *Debate feminista*, Año 1, Vol. 1. México, marzo.

- dos Santos, Mario et al., (1992) *¿Qué queda de la representación política?*, CLACSO Argentina - Editorial Nueva Sociedad, Caracas.
- Duverger, Maurice, (1955) *The political role of women*, UNESCO, París.
- Forbes, Ian, (1995) "Igualdad de Oportunidades: crítica conservadora, radical y liberal", en *Revista Feminaria*, Año VIII, N° 14, junio.
- Fundación Friedrich Ebert, (1992) *Cuota mínima de participación de mujeres. El debate en la Argentina*, Buenos Aires, mayo.
- Giddens, Anthony, (1982) *Profiles and Critiques in Social Theory*, Macmillan, Londres.
- Gilligan, Carol, (1985) *La moral y la teoría*, FCE, México.
- Held, David, (1997) "Ciudadanía y Autonomía", en *Agora*, N° 7, Invierno.
- Jimenez Polanco, Jacqueline, (1999) "La representación política de las mujeres en América Latina", en *América Latina Hoy*, N° 22, agosto.
- Jones, Mark, (1997) "Cupos de género, leyes electorales y elección de legisladoras en las Américas", en *Revista Argentina de Ciencia Política*, N° 1, Buenos Aires, noviembre.
- Kymlicka, Will, (1997) "El retorno del ciudadano. Una revisión de la producción reciente en Teoría de la Ciudadanía", en *Agora*, N° 7, Invierno.
- Lamas, Marta, (1991) "De quién es la política? Crisis de representación: los intereses de las mujeres en la contienda electoral", en *Debate Feminista*, Año 2, Vol. 4, septiembre.
- Lefort, Claude, (1993) "Democracia y representación", en *La sociedad contra la política*, Nordam-Altamira, Buenos Aires-Montevideo.
- Lefort, Claude, (1992) "La representación no agota la democracia", en dos Santos, Mario (coord.), *¿Qué queda de la representación política?*, CLACSO Argentina - Editorial Nueva Sociedad, Caracas.
- Manin, Bernard, (1992) "Metamorfosis de la representación" en dos Santos, Mario (coord.), *¿Qué queda de la representación política?*, CLACSO Argentina - Editorial Nueva Sociedad, Caracas.
- Marshall, Thomas y Tom Bottomore, (1998) *Ciudadanía y Clase Social*, Alianza, Madrid.
- Mouffe, Chantal, (1992) "Feminism, citizenship and radical democratic politics", en Judith Butler and Joan W. Scott (eds.), *Feminists theorize the political*, Routledge.
- Nohlen, Dieter, (1993) "Sistemas Electorales y Sistema de partidos: Apuntes para el debate sobre reforma electoral", en Pedone, Luiz, *Sistemas Eleitorais e Processos Políticos Comparados*, OEA, Universidad de Brasilia.
- Offe, Claus, (1985) *Disorganized Capitalism*, Polity Press, Cambridge.
- Pateman, Carole, (1990) "Feminismo y democracia", en *Debate Feminista*, Vol. 1, México, marzo.

- Pateman, Carole, (1989) *The disorder of women*, Polity Press.
- Pateman, Carole, (1988) *The sexual contract*, Stanford University Press.
- Phillips, Anne, (1991) *Engendering democracy*, Polity Press, Cambridge.
- Pitkin, Hannah, (1985) *El concepto de representación*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid.
- Rawls, John, (1993) *Teoría de la Justicia*, FCE, Buenos Aires.
- Rawls, John, (1990) *Sobre las libertades*, Ediciones Paidós, Barcelona.
- Rodríguez, Marcela, (1994) “Sobre la constitucionalidad de la cuota mínima de mujeres en los partidos políticos”, en Diana H. Maffia et al., *Capacitación política para mujeres: género y cambio social en la Argentina actual*, Feminaria editora, Buenos Aires.
- Rule, Wilma, (1995) “‘Women friendly’ to ‘Women unfriendly’ electoral systems”, NGO Forum in Huairou, China, septiembre.
- Rule, Wilma y Joseph Zimmerman, (1992) *US Electoral Systems: Their impact on Women and Minorities*, Praeger, New York.
- Rule, Wilma, (1991) “Electing women’s representatives to parliament: the preference vote factor”, IPSA World Congress, Buenos Aires, julio.
- Rule, Wilma, (1987) “Electoral Systems, contextual factors and women’s opportunity for election to parliament in twenty-three democracies”, en *Western Political Quarterly*, Vol. 40, N° 3, septiembre.
- Sartori, Giovanni, (1992) “Representación”, en *Elementos de Teoría Política*, Alianza, Buenos Aires.
- Sartori, Giovanni, (1990) *Teoría de la Democracia*, REI, Buenos Aires.
- Thomas, Sue, (1994) *How women legislate*, Oxford University Press, New York/Oxford.
- Tula, María Inés y Miguel De Luca, (1999) “‘Listas sábana’, preferencias y ‘tachas’. Algunas reflexiones a propósito de la reforma electoral en Argentina”, en *POSTData*, N°5, noviembre.
- Welch, Susan, (1990) “Multi-member districts and the representation of women: Evidence from Britain and the United States”, en *Journal of Politics*, Vol. 52, N° 2, mayo.
- Young, Iris Marion, (1997) “Deferring group representation”, en Shapiro, Ian y Kymlicka, Will (comp.), *Ethnicity and group rights*, New York University Press, NY.
- Young, Iris Marion, (1987) “Impartiality and civic public. Some implications of feminists criticism to moral and political theory”, en Seyla Benhabib and Drucilla Cornella (eds.), *Feminism as Critique. Essays on the Politics of Gender in Late-Capitalist Societies*.

Resumen

Este artículo analiza las relaciones entre la representación y las acciones afirmativas en el ámbito de la política. Las acciones afirmativas son diseñadas con la finalidad de equiparar a sectores que, por razones sociales o culturales, no pueden competir en condiciones de igualdad en la distribución de recursos o posiciones. En este contexto y tomando como punto de referencia la Ley de Cuotas se pretende, en primer lugar, discutir la validez de los argumentos que plantean que las representantes mujeres conllevan el deber, asignado por el imaginario social, de ser más éticas y sensibles a los problemas sociales. Asimismo, se cuestiona la idea según la cual el acceso de las mujeres a posiciones de representación, ga-

rantizado por las acciones afirmativas, dan lugar automáticamente a la representación de género. Se argumenta en este sentido que, además, deben responder a las expectativas de ser representantes de su género. Finalmente, se intenta poner de manifiesto la necesidad de incorporar la relación entre los sistemas electorales y las posibilidades de acceso de las mujeres al ámbito legislativo, en el debate sobre la reforma electoral en nuestro país. Se enfatiza entonces la importancia de tener en cuenta la relación entre los sistemas electorales y el acceso de las mujeres a las Cámaras, a fin de no vaciar de contenido y/o volver impracticable la Ley de Cuotas a través de posibles reformas institucionales.

Palabras Clave

representación - acciones afirmativas - género - sistemas electorales - mujer